

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 185
16 DE AGOSTO DE 2018

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015”

El Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la CC No 79.738.786, actuando en calidad de representante legal suplente de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, solicitó a Corpocesar aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015 a nombre de CORPOICA en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, tendiente a implementar el proyecto denominado “OPTIMIZACION DEL AGUA Y USO EFICIENTE DEL SUELO PARA MEJORAR LA PRODUCCION AGROPECUARIA EN ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD AGROCLIMATICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0782 del 30 de junio de 2018, se otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293, ubicado en jurisdicción de Agustín Codazzi Cesar, a nombre de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA con identificación tributaria No 800194600-3.
2. A la Corporación se allegó certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Reza en dicho certificado que “por Acta No sin número de la asamblea general del 17 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el número 00305028 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad de la referencia cambio su nombre de: LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA CORPOICA, por el de: LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA AGROSAVIA.” De igual manera se acredita la calidad de Director Ejecutivo Nacional del señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA con CC No 79485810 y de representante legal suplente del señor ARIEL WILFREDO HURTADO RODRIGUEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.738.786. En el acto administrativo final se resolverá sobre el cambio de razón social.
3. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, “Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”.
4. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 185 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015.

2

ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 840. 993. Dicha liquidación es la siguiente:

HONORARIOS Y VIATICOS									
Número y Categoría Profesional	Honorarios (h)	Viáticos (días)	Costo de cada visita	Proporción de presupuesto (depreciación (número/mes))	Proporción de depreciación	Viáticos (días)	Viáticos (pesos)	Viáticos (pesos)	Viáticos (pesos)
1	6	\$ 4.938.000,00	1	1,5	0,1	0,17	\$ 247.196,00	370.794,00	\$ 1.201.275,82
SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
1	6	\$ 4.938.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 246.900,00
SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (p.d.)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.448.175,82
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.448.175,82
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 362.043,95
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.810.219,77
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2018) folio N° 187	\$ 132.069.923
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 781.242
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	169
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 840.993,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
 Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 185 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015.

3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 840.993

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015, tendiente a implementar el proyecto denominado "OPTIMIZACIÓN DEL AGUA Y USO EFICIENTE DEL SUELO PARA MEJORAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN ESCENARIOS DE VULNERABILIDAD AGROCLIMÁTICA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio de matrícula inmobiliaria N° 190- 16293 ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, con intervención del Ingeniero JORGE ARMENTA y el operario Calificado NASIRES LLAMAS, la cual se llevará a cabo los días 11 y 12 de septiembre de 2018. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Caudal inicialmente otorgado.
2. Razones expuestas por la peticionaria para el aumento del caudal.
3. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
4. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aumentar el caudal.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Ochocientos Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos (\$ 840.993) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto N° 185 del 16 de agosto de 2018 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3, para el aumento de caudal de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0782 del 30 de junio de 2015.

4

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00 PM del día 3 de septiembre de 2018, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de LA CORPORACION COLOMBIANA DE INVESTIGACION AGROPECUARIA - AGROSAVIA con identificación tributaria No 800194600-3 o a su apoderado legalmente constituido.

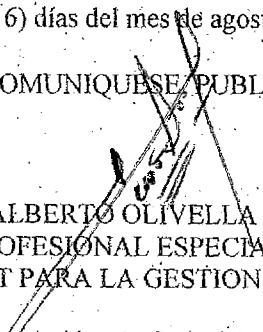
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 167-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181